AÑO DE 1855. Martes 11 de diciembre. NÚMERO 148.




BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquia española Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed, que las Córtes Constituyentes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Articulo único. La fuerza del ejército permanente para el servicio de la Nacion en el año de 1856 será de 70,000 hombres.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á 21 de noviembre de 1855. —YO LA REINA.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Resuelto por Real orden de 19 de agosto último que no pueden ni deben distraerse de la aplicacion que les dá la ley de presupuestos, las rentas de los bienes del clero que se realicen durante el presente año, y por consiguiente que el Tesoro debe entregar intacta al clero por consignaciones mensuales, ó en la forma que se determine, la recaudacion que obtengan por este concepto hasta fin de diciembre próximo los comisionados de ventas como parte integrante de los reales vellon 55.041,853 que por este concepto se imputan al expresado clero en la citada ley de presupuestos, la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar:

1.° Que las cantidades que por dicho concepto deben entregarse al clero son todas las que los comisionados de ventas recauden é ingresen en las Tesorerias hasta fin del año actual, procedentes de los bienes de que estuvo incautado el propio clero, y las que tambien reciban y entreguen desde 1.° de enero á fin de junio de 1856 por las rentas y frutos de la misma procedencia que correspondan á devengos del citado año de 1855.

2.° Que desde luego se haga la entrega de los fondos de dicha procedencia que se hubieren recaudado hasta fin del mes último, y se disponga lo conveniente para que, al terminar el presente mes y los sucesivos, se ejecute la misma entrega de lo que en cada uno de ellos se hubiere recaudado.

3.° Que la aplicacion de estos fondos al clero se haga con imputacion al concepto á que se hayan abonado los ingresos en Tesorería por entrega de los comisionados, y por consiguiente con entera separacion de los que por trimestres se consignan al propio clero, con aplicacion á la seccion 6.ª del presupuesto corriente.

4.° Que respecto al modo, formalidades y puntos de verificar las entregas de que se trata, se ponga V. I. de acuerdo con la Direccion especial de contabilidad del culto y clero.

5.ª Y que la Direccion general de ventas dé las órdenes mas terminentes á los comisionados del ramo para que activen cuanto sea dable la recaudacion de las rentas y la venta de los granos de los bienes de dicho clero con el fin de que, al terminar el ejercicio de este año, no resulten, si es posible, débitos por recaudar y existencias procedentes del año actual.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de noviembre de 1855.—Bruil.—Sr. Director general del Tesoro.

(Gaceta de Madrid de 23 de noviembre número 1,054.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

En atencion á las razones que me ha expuesto el Ministro de Fomento, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Todas las escuelas, granjas-modelos ó establecimentos de cualquiera denominacion en que se estudie la Agricultura con arreglo al Real decreto de 8 de setiembre de 1850, ó á disposiciones posteriores, asi como los que en adelante se creen, ajustarán su enseñanza al Real decreto y reglamentos de 1.° de setiembre de 1855, á cuyo fin remitirán al Ministerio de Fomento proyectos de reglamentos para su exámen y aprobacion, sin perjuicio de establecerla en el curso actual de conformidad con esta disposicion.

2.° La extension de los estudios será, prévia autorizacion del Gobierno, la que permitan los elementos, localidad y demas circunstancias de cada establecimiento, pudiendo subsistir aislados ó agregados á las Universidades, Institutos ó Academias, y sostenerse con fondos particulares, provinciales, municipales ó del Gobierno.

3.° Los alumnos de cualquiera establecimiento que, reuniendo las circunstancias que se requieren por dicho Real decreto de 1.° de setiembre de 1855, cursen y prueben en lo sucesivo uno ó mas años de carrera, podrán ingresar en la Escuela central á continuar los estudios del año siguiente, con solo presentar la certificacion del establecimiento en que hayan estudiado. Cuando del mismo modo hayan concluido la carrera tecnológica ó científica, podrán optar respectivamente al título de Perito agrícola ó al de Ingeniero agrónomo, prévio exámen de fin de carrera en la Escuela central, y el pago de 500 rs. por razon de derechos en la primera de dichas clases, y 1,000 en la segunda.

Solo habilitados de estos títulos tendrán opcion á las ventajas ofrecidas por el Real decreto de 1.° de setiembre de 1855.

A los que en virtud del Real decreto de 8 de setiembre de 1850 hayan concluido y probado los tres años de carrera, asi como á los que se hallen cursando el segundo año, cuando concluyan y prueben el tercero, se les expedirá el título de Agrimensor y Perito agrónomo.

5.° A los alumnos del colegio de Castel-Ruiz, escuela especial de Agricultura de Tudela, que se hallen en el caso anterior, considerando la mayor extension de los estudios que han practicado segun su reglamento especial, se les reserva por este año y el inmediato el derecho de matricularse sin necesidad de título de bachiller en filosofía en el primer año de la seccion científica ó sea de la carrera de Ingenieros agrónomos.

6.° Respetando los nombramientos de los catedráticos actuales de Agricultura, las vacantes que ocurran en lo sucesivo, y las plazas que se creen de nuevo, se proveerán en virtud de oposicion ante el tribunal de exámen de la Escuela central, ó el que al efecto nombre el Gobierno. Las dotaciones serán de 6,000 á 12,000 rs. El nombramiento de Ayudantes corresponderá al Gobierno, á propuesta del Director del establecimiento y en virtud de oposicion ante el tribunal que nombre el mismo Director, pudiendo ser las dotaciones de 3,000 á 6,000 rs. Los destinos de capataces, mayorales y demas empleados subalternos se proveerán por el Director de la respectiva Escuela.

Dado en Palacio á 28 de noviembre de 1855. —Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Manuel Alonso Martinez.

(Gaceta de Madrid del 30 de noviembre n.° 1061.)

AUDIENCIA TERRITORIAL DE GALICIA.

No se ocultan al recto juicio de la Reina los graves inconvenientes que la concesion de indultos generales lleva consigo, ni la necesidad que en interés de la sociedad misma hay de circunscribirlos en su otorgamiento. Pero deseosa de seguir la costumbre antigua en España de solemnizar los Monarcas ciertos dias en que mas señaladamente reciben de todas las clases del Estado pruebas de amor y de adhesion á sus personas, ha creido que uno de los medios mas apropósito que al efecto podia emplear en los de S. M. y de su excelsa hija, era el alivio de la suerte de algunos culpables, dignos de perdon mas que castigo, como los reos de corta y hurto de leñas; delito que en alguna manera disminuye de gravedad en el dia por el alza que en sus precios han esperimentado en diferentes lugares varios artículos de primera necesidad; alza que, á la par que beneficiosa para las clases productoras, irroga á las menesterosas privaciones que el Gobierno procura evitar en cuanto las leyes y los buenos principios económicos lo permiten, por mas que no sea la carestía tal, como á veces el error ó la malicia exageran.

Por estas consideraciones, S. M. la Reina, haciendo uso de la mas elevada de las prerogativas de la Corona, se ha servido conceder á los reos de hurto de leñas indulto de la pena personal impuesta ó que se les impusiere, con tal que no sea mayor que correccional, ni concurra en los penados la calidad de reincidentes, y asimismo de las multas por faltas de análoga especie, señalados en los artículos 490, 491 y 499 del código penal, debiéndose aplicar esta Real gracia á los interesados por las Audiencias á que haya correspondido ó corresponda el conocimiento de las causas en los casos de delitos y en los de faltas por jueces de primera instancia del partido en cuyo territorio se hayan cometido aquellas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de noviembre de 1855.—Fuente Andrés. —Sr. Regente de la Audiencia de....

La cual se mandó cumplir por S. E. los señores del Tribunal pleno en providencia de 23 del actual y que se circule por medio de los Boletines oficiales, encargándose á los Jueces de primera instancia remitan sin demora á las respectivas Salas de justicia en que hubiesen radicado los procedimientos, la correspondiente lista ó listas nominales de los penados que se hallen cumpliendo condena en las cárceles de los partidos, y á quienes sea aplicable la Real gracia de indulto para los efectos consiguientes. Y en su cumplimiento pongo la presente que certifico y firmo como Escribano de Cámara por S. M. y Secretario Archivero de dicho Tribunal. Coruña noviembre 24 de 1855.—*Luis Rivera.*

Insértese.=*Jimenez Cuenca.*

COMISARÍA DE GUERRA DE ORENSE.

El Sr. Intendente militar de division y de este distrito me dice lo que sigue.

«El Excmo. Sr. Intendente general militar con fecha 17 de noviembre último me dice lo que

copio.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en 4 del corriente me dice de Real orden lo siguiente.—Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha enterado del expediente instruido á consecuencia de haber acudido á este Ministerio varios Directores de las armas y Capitanes generales de distrito haciendo presente las dificultades que ofrece el cumplimiento de la Real orden circular de 31 de mayo de 1853, que establece el suministro de pan á metálico á los individuos y partidas transeuntes del ejército: igualmente se ha hecho cargo S. M. de cuanto sobre el particular tienen expuesto el Tribunal supremo de Guerra y Marina y Seccion de Guerra del suprimido Consejo Real, y tomando en cuenta con este motivo que las aclaraciones y modificaciones hechas en Real orden posterior de 9 de junio de 1854 no han podido orillar los inconvenientes y dudas suscitadas, se ha dignado resolver, conforme con lo que V. E. propone de acuerdo con la Intervencion general en sus escritos de 13 de marzo y 10 de mayo últimos, y en armonía asimismo con los pareceres de la citada Seccion de Guerra y Junta consultiva, que se consideren derogadas las Reales órdenes de 31 de mayo de 1853 y 9 de junio de 1854, y se restablezca desde 1.° de enero próximo el suministro en especie por los Ayuntamientos y Factorías respectivas á las tropas destacadas y transeuntes, en la propia forma que se verificaba antes de expedirse la primera de dichas dos disposiciones, volviendo de nuevo á tener efecto el cargo al alto precio de las raciones de pan conforme se practica hoy con las especies extraidas con exceso.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes.»

Tengo el honor de dar á V. S. conocimiento de esta soberana disposicion, por si no le hubiere sido trasmitida, tenga la bondad de acordar su insercion en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento de los Ayuntamientos de la misma.—Dios guarde á V. S. muchos años. Orense 5 de diciembre de 1855.— *Rafael Bringas.* — Señor Gobernador civil Gefe superior de la provincia.

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de Hacienda de Orense.

Don Miguel Muñoz Elena, juez de Hacienda de esta provincia etc.=Por el presente llamo, cito y emplazo á Antonio Rivadeneira, natural de la parroquia de Santiago de Fazouro distrito de Foz, partido de Mondoñedo, carabinero licenciado, para que dentro del término de treinta dias se presente en este juzgado á fin de ser notificado del auto definitivo dictado en causa formada contra el mismo y otros por aprehension de un macho verificada á Narciso Morgade; apercibido de que no lo verificando se practicará dicha diligencia y mas que sean necesarias con los estrados de este juzgado por su ausencia y rebeldía, parándole igual perjuicio que si lo fuese en su propia persona. Dado en la ciudad de Orense á 29 de noviembre de 1855.= *Miguel Muñoz Elena.*= Por su mandado, *Valentin de Nóvoa.*

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

Juzgado de primera instancia de Orense.

Don Miguel Muñoz Elena, juez de primera instancia de Orense y su partido etc. = Por el presente llamo, cito y emplazo á Gabriel Nóvoa, de santa Marina del Monte, y Francisco Vazquez, de Pedrayo en este partido, para que dentro del término de treinta dias se presenten en este juzgado ó en la carcel del mismo á defenderse de los cargos que contra ellos resultan sobre robo en despoblado; apercibidos de que pasado dicho término sin verificarlo los autos y mas diligencias al asunto tocantes se notificarán en los estrados del juzgado, parándoles tan entero perjuicio que si lo fuera en sus propias personas. Exorto al mismo tiempo á las autoridades civiles y militares se sirvan proceder á la captura de los indicados, remitiéndolos á disposicion de este juzgado, que en hacerlo asi no harán mas que cumplir con el deber que la ley impone, y al tanto se ofrece el que provee en iguales casos. Dado en Orense á 21 de noviembre de 1855. =*Miguel Muñoz Elena.*= Por su mandado, *Fernando Cerviño.*

Señas del Gabriel. Delgado de cara y cuerpo, nariz afilada, estatura 5 pies, color trigueño: viste sombrero portugués gacho, chaqueta de paño negro, pantalon de reaza y otras veces de gris remontado, chaleco negro, zapatos grueses.

Idem de Francisco Vazquez. Alto, color trigueño, cerrado de barba y castaña, cara redonda, pelo y ojos negros; viste pantalon de paño y estopa, chaqueta y chaleco negro, zapatos de feria.

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

Idem de Mondoñedo.

Este juzgado procura la ocupacion de las alhajas que á continuacion se expresan, robadas de la ermita de san Blas sita en la parroquia de Foz, y remision de sus tenedores á este juzgado. Mondoñedo noviembre 5 de 1855. = *Mariano Cors y Perez.*

Alhajas robadas. Dos candeleros de metal, un crucifijo de id., una lámpara de aramio vieja, dos coronas de plata de la Virgen y su Niño.

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

Idem de Puente Caldelas.

Don José Domingo Llera, juez de primera instancia de Puente Caldelas = Por el presente cito y emplazo á todos los que en virtud de la ley de 19 de agosto de 1841 se consideren con derecho á la adjudicacion en pleno dominio de los bienes de la capellanía colativa fundada bajo la advocacion de San José en la iglesia parroquial de San Sebastian de Cobelo distrito de la Lama, con fecha 21 de setiembre de 1744 por D. Domingo Antonio Fernando, Alejandro y Margarita García hermanos, y Miguel Malvar vecinos que fueron de aquella parroquia, vacante en la actualidad por fallecimiento de su último poseedor y capellan D. Juan Suarez, presbítero, para que lo deduzcan en este juzgado y escribanía del autorizante por medio de procurador con poder en el término improrogable de treinta dias á contar desde la insercion de este anuncio en los boletines oficiales de Galicia; prevenidos que de no hacerlo seguirá su curso y les obstará legalmente el juicio antemi incoado acerca de ello, á instancia de María Antonia García vecina de Gende. Puente Caldelas 3 de noviembre de 1855.=*José Domingo Llera.*=Por su mandado *Pedro Sanchez.*

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

Idem de Chantada.

Don Agustin Cancio Teijeiro Abogado de los tribunales nacionales, y juez de primera instancia en la villa de Chantada y su partido etc.=Por el presente cito llamo y emplazo á Tomasa García vecina del lugar de San Dolfe parroquia de Santa María de Arada, distrito de Monterroso en este partido, á fin de que dentro del término de treinta dias contados desde la publicacion del presente, concurra á la cárcel pública de esta villa á responder á los cargos que contra ella resultan en la causa que estoy instruyendo por delitos de hurto; pasado el cual si no lo verificase se dará á aquella el curso que corresponda, parándole el perjuicio que haya lugar en derecho. Asimismo exorto y requiero á todas las autoridades civiles y militares que procuren la captura de la sobredicha y remision

á este juzgado con la seguridad debida, á cuyo fin se inserten á continuacion las señales de la misma. Dado en Chantada á 14 de noviembre de 1855.=*Lic. Agustin Cancio Trijeiro.*=Por mandado del Sr. Juez, *Manuel Rodriguez.*

Señas de Tomasa Garcia. Edad 14 años, estatura corta, pelo castaño, ojos negros, nariz regular, cara redonda, color bueno, viste saya de lana negra del pais, chaqueta de estameña y pañuelo amarillo con manchas oscuras á la cabeza.

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

Idem de Ponferrada.

Don Remigio Salomon, sócio de número de la sociedad económica de Amigos del pais de Valencia, corresponsal de la academia española de Arqueológia, caballero de la real órden Americana de Isabel la Católica por accion de guerra, Secretario honorario de S. M. y juez de primera instancia del partido á que dá nombre la villa de Ponferrada etc.—A los señores jueces de primera instancia, Alcaldes constitucionales, Comandantes de los destacamentos de la guardia civil y demas autoridades de la provincia de Orense, á quienes atentamente saludo, tengo el honor de participar que durante la noche última fueron robados de la Iglesia de este lugar, ignorándose hasta ahora por quién, un incensario con su gaveta y cuchara, un caliz con patena de construccion moderna, un copon con su tapa y un cerco donde se colocaba la sagrada hostia para las funciones sacramentales todo de plata; y para ver de conseguir el hallazgo de dichas alhajas y la captura de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, en nombre de la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) exorto y requiero á VV. SS. y de mi parte les ruego y encargo se sirvan practicar cuantas diligencias les sugiera su acreditado celo al fin que va propuesto, quedando yo al tanto en iguales ó parecidos casos y siempre muy reconocido. Dado y firmado en San Andres de Montejos á 1.º de diciembre de 1855.=*Remigio Salomon.* =Por mandado de S. S., *Manuel Verea.*

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

Idem de Ginzo de Limia.

El Lic. D. Cayetano Rivas, juez de primera instancia de esta villa de Ginzo de Limia y su partido etc.=Hago notorio: que en este de mi cargo y escribania del que autoriza pende causa criminal de oficio contra Anselmo Ferron Fernandez natural de Fuentes, alcaldia de la Bola en el partido de Celanova, sobre hurto de una manta á José Martinez de Garabelos en este; y como se hubiere fugado ruego á todas las autoridades civiles gubernativas y militares, se sirvan proceder á la captura y remesa á este juzgado del mencionado Ferron, y al efecto las exorto en forma. Dado en Ginzo de Limia á 15 de noviembre de 1855.—*Cayetano Rivas.*—De su órden, *Francisco Cadórnigá.*

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

Idem de Lalin.

Don Miguel Salgado Membiela, juez de primera instancia de este partido y villa de Lalin etc.—A las autoridades civiles y militares de las cuatro provincias de Galicia; sírvanse saber: que en el juzgado de mi cargo y escribania de Gutierrez, se instruye causa criminal por delito de hurto contra varios sugetos y entre ellos Abanés Orcade, Juan Luco y Juan Gores, dependientes de la fábrica de curtidos de D. José Lecherén vecino de Rellas, en este partido; en cuya causa recayó auto de prision contra dichos procesados; y como de las diligencias instruidas resulte su fuga del pais, acordé dirigirme á las de S. M. en las cuatro provincias de Galicia con las señales distintivas que se expresan á continuacion, para que siendo habidas en sus respectivos territorios, tenga efecto dicha prision y sean conducidos con toda seguridad á la disposicion de este juzgado. Dado en Lalin noviembre 5 de 1855.=*Miguel Salgado Membiela.* =Por su mandado, *Domingo Antonio Gutierrez.*

Señales de los fugados. Las de Orcade: Su edad 22 años, estatura alta, pelo rojo, cara redonda, color bueno.

Las del Luco. Su edad 21 años, estatura corta, pelo castaño, ojos rojos, nariz regular, barba ninguna, cara redonda y color bueno.

Las del Gores. Son iguales á las del Luco.

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

ANUNCIOS OFICIALES.

Comision superior de instruccion primaria de la provincia de Lugo.

Hallándose vacante el magisterio de la escuela pública elemental completa del partido y villa de Monforte de Lemos en esta provincia, por defuncion del profesor que lo desempeñaba, cuya dotacion es la de 4,000 reales anuales, siendo de cuenta del maestro el satisfacer los alquileres de su casa-habitacion; y debiendo provistarse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en la legislacion del ramo, esta Comision ha acordado publicar dicha vacante, á fin de que dentro del término de treinta dias contados desde la fecha de este edicto, los que reunan las cualidades legales para aspirar al citado magisterio, presenten sus solicitudes acompañadas de los documentos prevenidos en el art. 31, título 3.º del Real decreto de 23 de setiembre de 1847 en la Secretaría de la Comision, para poder dar principio á los ejercicios de oposicion el dia 22 de diciembre próximo. Lugo 18 de noviembre de 1855.=El Presidente, *Antonio Cuervo.*=*Bernardo Nuñez Cañal*, secretario.

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

Ayuntamiento constitucional de Muiños.

Hallándose sin provistar de maestros titulares las escuelas incompletas de esta Alcaldía de los distritos de Muiños, Barjeles, Farnadeiros, Couso, Parada, Prado, Requiás, Jermeade, Maus y Porqueirós, dotadas las 4 primeras con 240 rs. cada una, las 3 siguientes á 200 y las 3 restantes á 160 por cinco meses de enseñanza; laCorporacion municipal acordó publicar las vacantes á fin de que los aspirantes que reunan las circunstancias y requisitos legales, presenten sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de treinta dias á contar desde la insercion en el Boletin oficial documentadas en forma. Muiños y noviembre 15 de 1855.—*Manuel Lopez*—De su orden, *José Lopez*, Srio.

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

Idem de Taboadela.

Todos los industriales comprendidos en la matrícula de la contribucion del subsidio industrial y de comercio que se halla formada para el año de 1856, que radican dentro del término de este distrito municipal; podrán concurrir al examen de ella que al objeto estará de manifiesto en la secretaría de este ayuntamiento desde el dia 6 hasta el 14 del corriente mes; y advirtiendo que trascurrido dicho plazo no habrá lugar á producir reclamaciones de agravio por las cuotas que se les han cargado en ella por sus industrias. Taboadela 4 de noviembre de 1855.=E. A. P., *José Laje.*= El secretario, *Manuel Lamas*

Insértese.—*J. Jimenez Cuenca.*

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.